



CTCP-10-00823-2017
Bogotá D. C.,

Señor(a)
JORGE ARMANDO HERRERA WALTEROS
argous@hotmail.com

Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de Junio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 – 544 - CONSULTA
Tema	INQUIETUDES – REVISORIA FISCAL - COPROPIEDADES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos:

1. Por razones del cargo.

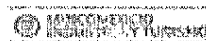
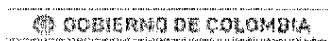
a) Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan.” (literal a) del numeral 1 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990).”.

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…)

- 1. Cuando se elige en una copropiedad Revisor Fiscal, ¿quién lo elige?*
- 2. El Revisor Fiscal ¿qué periodo tiene?*
- 3. En el caso del periodo para Revisores Fiscales ¿qué norma trata o versa al respecto?*
- 4. Si se determina el término de un año como periodo para un Revisor Fiscal en una copropiedad ¿este puede unilateralmente prolongar este término?*
- 5. Si vence el término para el cual se nombró al Revisor Fiscal, ¿éste puede seguir ejerciendo como tal?*
- 6. Ante el vencimiento del periodo de un Revisor Fiscal ¿cesan sus funciones?*
- 7. ¿Qué obligaciones tiene el Revisor Fiscal al vencimiento de su periodo con la persona jurídica donde ejerce la Revisoría?*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



8. *Si un Revisor Fiscal sigue ejerciendo su cargo después de terminado su periodo ¿qué normas está violando y que posibles repercusiones o sanciones puede tener?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Acerca de la consulta planteada por el peticionario, este Consejo se pronunció sobre este tema en la consulta 2017-516 con fecha de radicación 07-07-2017, y que para efectos de consulta adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2017 (Última revisión del enlace: 31-05-2017)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 7 de Julio del 2017

1-INFO-17-010018

Para: **argous@hotmail.com**

2-INFO-17-007656

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-544 EHMB RV: Conceptos Contaduría Pública

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-544.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT


Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit: 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**



GD-FM-009.v12

